



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** POA Tabaco Provincia de Salta (EX-2017-07034566)

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-07034566--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, el Componente: “Asistencia para el desarrollo de Servicios Complementarios a la Producción” Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en almácigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en almácigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica” integrante del Componente: “Asistencia para el desarrollo de Servicios Complementarios a la Producción”, se posibilitará la implementación de un sistema de prospección a campo para moho azul (*Peronospora tabacina*) sobre cultivos de tabaco.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara de Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “Asistencia para el desarrollo de Servicios Complementarios a la Producción” Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en almácigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica”, por un monto total de hasta PESOS quinientos un mil seiscientos cuarenta con cincuenta y dos centavos (\$501.640,52).

ARTÍCULO 2°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada al desarrollo e implementación de un sistema de prospección a campo para moho azul (*Peronospora tabacina*) sobre cultivos de tabaco. A tal fin, de la suma aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, el monto de hasta: a) PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 7.250,00) será destinado a la actividad Capacitación, b) PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 455.390,52) será destinado a la actividad Monitoreo y c) PESOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$39.000,00) será destinado a la actividad Análisis de Laboratorio.

ARTÍCULO 4°.- De la suma aprobada en el artículo precedente para la actividad Monitoreo, el monto de hasta: a) PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON VEINTE CENTAVOS

(\$306.415,20) será destinado al rubro Personal, b) PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$145.675,32) será destinado al rubro Bienes de Consumo y c) PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300,00) será destinado al rubro Servicios no Personales.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será la Cámara de Tabaco de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 7°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2017-11279585-APN-DCII#MA, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en dicho Anexo, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia del monto de hasta pesos trescientos seis mil cuatrocientos quince con veinte centavos (\$306.415,20) que integra el rubro de Personal, parte integrante del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará condicionada a la remisión, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de los contratos conjuntamente con la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 9°.- Del monto aprobado y en función de lo dispuesto en el Artículo 8°, la suma de hasta pesos doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con veintiséis centavos (\$254.445,26), correspondiente a la Etapa 1, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la Etapa 1, la suma de hasta pesos doscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y cinco con veintiséis centavos (\$247.195,26), correspondiente a la Etapa 2, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal Salta, Provincia de SALTA perteneciente a la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, la cual está censada por el ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora, a la Cuenta Corriente N° 4531247577 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 453 de Salta siendo el titular la Cámara del Tabaco de Salta Asociación S/F de Lucro.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado

en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada una de las etapas detalladas en el Artículo 9° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.